

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
Secretario General Fecha: 14/5/2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0201 -2026
DE 14 DE Mayo DE 2026

Que actualiza y regula el Programa Nacional de Voluntariado Ambiental del Ministerio de Ambiente, y deroga la Resolución AG-0366-2004 de 27 de agosto de 2004.

EL MINISTRO DE AMBIENTE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, dispone que es deber fundamental del Estado asegurar la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente, promoviendo además la participación activa y corresponsable de la sociedad en la gestión ambiental, lo cual fundamenta la creación, actualización y fortalecimiento de mecanismos institucionales que fomenten dicha participación;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia ambiental y de recursos naturales, con la responsabilidad de formular, coordinar y ejecutar la política nacional del ambiente, garantizando la participación ciudadana en la gestión sostenible de los recursos naturales;

Que corresponde al Ministerio de Ambiente, conforme al artículo 2 de la Ley 8 de 2015, promover la educación, cultura y participación ambiental mediante programas y acciones que articulen la acción ciudadana, la gestión institucional y la cooperación interinstitucional, con el fin de fomentar la corresponsabilidad social en la conservación del ambiente;

Que el Acuerdo de Escazú, ratificado en la República de Panamá mediante la Ley 125 de 04 de febrero de 2020, reconoce el derecho de toda persona a participar de manera efectiva en los asuntos ambientales, estableciendo la obligación de los Estados de fortalecer las capacidades y mecanismos de participación pública en materia ambiental;

Que mediante la Resolución AG-0366-2004 de 27 de agosto de 2004, se creó el Programa de Voluntarios y Voluntarias Ambientales de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), instrumento que, ante los cambios institucionales y los nuevos desafíos ambientales del país, requiere ser actualizado y fortalecido;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular los ODS 13, 14 y 15, promueven la acción por el clima, la conservación de los ecosistemas terrestres, marinos y el uso sostenible de los recursos naturales, objetivos que requieren la cooperación activa de la ciudadanía;

Que, en cumplimiento de los principios de participación ciudadana establecidos en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el artículo 5 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú, el Ministerio de Ambiente sometió el contenido de la presente Resolución a un proceso de consulta pública, a efectos de recibir observaciones y aportes de la ciudadanía, organizaciones ambientales, servidores públicos y demás actores interesados, los cuales fueron debidamente analizados e incorporados según correspondía, garantizando transparencia, inclusión y mejora continua en la formulación del Programa Nacional de Voluntariado Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO

Actualizar y regular el Programa Nacional de Voluntariado Ambiental del Ministerio de Ambiente, como un mecanismo permanente de participación ciudadana, educación ambiental y

[Firma]

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/5/2026

acción voluntaria orientado a la conservación, restauración, limpieza, protección y manejo sostenible de los recursos naturales, ecosistemas y espacios públicos del país.

ARTÍCULO 2. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Programa Nacional de Voluntariado Ambiental será coordinado por la Dirección de Cultura Ambiental, en articulación con las Direcciones Nacionales y Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, las cuales implementarán los lineamientos técnicos, administrativos y operativos que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- Promover la participación activa y voluntaria de la ciudadanía en actividades de conservación, restauración ecológica, limpieza, reforestación y gestión ambiental comunitaria.
- Fomentar la educación, cultura y sensibilización ambiental, mediante acciones formativas, campañas y jornadas de concienciación en todos los niveles de la sociedad.
- Fortalecer el sentido de corresponsabilidad social y ambiental en la protección de los ecosistemas, el cumplimiento de la legislación ambiental y la mejora de la calidad de vida.
- Articular alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, académicas, municipales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de ampliar el impacto de las acciones voluntarias.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

En cada Dirección Regional del Ministerio de Ambiente se establecerá al menos un Cuerpo de Voluntarios Ambientales, adscrito al Programa Nacional de Voluntariado Ambiental, bajo la coordinación con la Sección de Cultura Ambiental de las Direcciones Regionales, quien tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Seleccionar a las personas voluntarias.
- Programar y documentar las actividades realizadas, así como remitir los informes de seguimiento a la Dirección de Cultura Ambiental.
- Supervisar y evaluar el desempeño de los voluntarios.
- Entregar los insumos y materiales necesarios.

Cada cuerpo podrá organizar grupos temáticos o por áreas de acción (reforestación, educación, limpieza, biodiversidad, acción climática, entre otros), según las necesidades y prioridades ambientales del territorio.

ARTÍCULO 5. REGISTRO Y RECONOCIMIENTO

El Ministerio de Ambiente mantendrá un Registro Nacional de Voluntarios Ambientales, en el cual se acreditará la participación individual o colectiva de los voluntarios y organizaciones vinculadas al Programa.

Se otorgará certificación oficial a los participantes que contribuyan significativamente al desarrollo de proyectos, programas o actividades ambientales, incluyendo jornadas de limpieza y restauración ecológica.

La Dirección de Cultura Ambiental del Ministerio de Ambiente será la encargada de expedir el carnet de identificación para los voluntarios ambientales.

El Cuerpo de Voluntarios Ambientales estará conformado por un grupo de hombres y mujeres adscritos al Programa Nacional de Voluntariado Ambiental, quienes ofrecerán sus servicios de apoyo de manera ad honorem.

El voluntariado implica un carácter altruista y solidario, y se desarrolla sin que exista remuneración o contraprestación económica alguna.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER VOLUNTARIO AMBIENTAL

Para ser voluntario ambiental, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de admisión del Programa, ya sea de manera presencial o a través del sitio web y/o las redes sociales del Ministerio de Ambiente.
2. Presentar un certificado de buena salud física y mental.
3. No poseer antecedentes penales.
4. Contar con disponibilidad para participar de manera responsable en las actividades del Programa.
5. Poseer, como mínimo, educación básica; también podrán participar personas con nivel educativo medio, profesionales u otros niveles de formación.

Las personas con discapacidad podrán participar en las actividades del Programa, siempre que estas sean compatibles con su condición, se realicen los ajustes razonables necesarios y no representen un riesgo para su integridad física o la de terceros, considerando la naturaleza de cada actividad.

El Programa Nacional de Voluntariado Ambiental permitirá la participación de menores de edad, garantizando en todo momento el principio del interés superior del menor, su protección integral y el respeto a sus derechos, de conformidad con la normativa nacional vigente y los instrumentos internacionales aplicables.

En todos los casos, la participación de menores de edad, requerirá la autorización expresa y el consentimiento informado de sus padres, madres o representantes legales, y se limitará a actividades de carácter educativo, formativo, cultural o comunitario, que no impliquen riesgos para su integridad física, psicológica o emocional; así como la naturaleza de las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 7. DEBERES

Los voluntarios ambientales tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con las normas y disposiciones que rigen este grupo, basadas en principios de solidaridad humana, respeto propio, disciplina, responsabilidad, honestidad, respeto a la Institución y un elevado espíritu de servicio a la comunidad.
2. Hacer uso responsable de los distintivos y de la acreditación otorgada por la institución.
3. Utilizar de manera responsable y transparente los recursos asignados por la institución.
4. Guardar la confidencialidad y privacidad de la información a la que tengan acceso.
5. Participar en las tareas formativas previstas por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 8. ÁMBITOS DE ACCIÓN

El Programa impulsará acciones en las siguientes áreas prioritarias:

1. Educación, cultura y sensibilización ambiental.
2. Gestión de residuos orgánicos e inorgánicos.
3. Conservación y restauración.
4. Participación comunitaria.
5. Conservación de la biodiversidad y protección de especies.
6. Acción climática comunitaria y resiliencia ambiental.
7. Gestión y protección de cuencas y recursos hídricos.

ARTÍCULO 9. COOPERACIÓN Y ALIANZAS

El Ministerio de Ambiente podrá establecer convenios y acuerdos de cooperación con instituciones gubernamentales, organismos internacionales, gobiernos locales, universidades, empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo conjunto de proyectos, campañas o actividades de voluntariado ambiental, priorizando aquellas que promuevan la sostenibilidad y el bienestar comunitario.

Las alianzas que se establezcan con empresas privadas deberán ajustarse a criterios de interés público, transparencia y finalidad ambiental, quedando expresamente prohibido su uso con fines de mercadeo, promoción comercial, posicionamiento de marca o cualquier otro propósito ajeno a los objetivos del Ministerio.

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/5/2026

El uso del nombre, logotipo, emblemas, imagen institucional o cualquier otro distintivo oficial del Ministerio de Ambiente requerirá autorización expresa y previa de la autoridad competente, conforme a los lineamientos establecidos. En ningún caso se permitirá el uso de dichos distintivos para fines publicitarios, comerciales o distintos a los objetivos ambientales y de conservación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE SEPARACIÓN DEL PROGRAMA

Serán causas del cese de los voluntarios ambientales:

1. El incumplimiento reiterado de las disposiciones, normas y lineamientos que rigen el Programa.
2. La comisión de faltas graves que vulneren los principios de respeto, ética o seguridad.
3. La realización de conductas que generen, directa o indirectamente, riesgos para la integridad de otras personas, para los bienes institucionales o para el ambiente.
4. La extralimitación en el ejercicio de las funciones asignadas.

Las causales de separación del programa constituyen los supuestos que darán lugar al cese de los voluntarios ambientales. Dicho cese será gestionado por la Sección de Cultura Ambiental de la Dirección Regional correspondiente, en el marco de sus competencias.

El procedimiento aplicable para la separación será de carácter interno y se regirá por los lineamientos y normas de conducta establecidos para el desarrollo de las actividades del Programa, los cuales serán aprobados y actualizados por la Dirección de Cultura Ambiental. Este procedimiento garantizará en todo momento el debido proceso administrativo, incluyendo la comunicación de los hechos, la evaluación de la falta, el derecho a presentar descargos y la emisión de la decisión correspondiente dentro de plazos razonables.

Las faltas graves, así como los criterios para su calificación y las medidas aplicables, serán definidas en los lineamientos internos del Programa, con el fin de asegurar una aplicación objetiva, proporcional y transparente de las causales de separación.

ARTÍCULO 11. REPORTE

La Sección de Cultura Ambiental de la Dirección Regional correspondiente, deberá elaborar un informe anual de seguimiento del Programa Nacional de Voluntariado Ambiental, que incluya indicadores de desempeño tales como: número de voluntarios, áreas intervenidas (reforestación, restauración, limpieza), volumen de residuos gestionados, proyectos formativos ejecutados y resultados alcanzados. Dicho informe será remitido a la Dirección de Cultura Ambiental del Ministerio de Ambiente, garantizando la transparencia y acceso a la información conforme al Acuerdo de Escazú.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA

Esta Resolución deroga expresamente la Resolución AG-0366-2004 de 27 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA

La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 125 de 4 de febrero de 2020, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (14) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

